



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Vizoso c/ Ministerio de Justicia y Seguridad p/ Datos Personales.

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-23535736-GCABA-DGSOCAI y EX-2019-28165207-GCABA-OGDAI y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 10 de septiembre de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, por Lionel Oscar Vizoso contra la Secretaría de Justicia y Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 26 de julio de 2019, Lionel Oscar Vizoso solicitó se le informe respecto a la totalidad de vehículos automotores secuestrados en el marco de causas por hallazgo automotor por la Policía de la Ciudad, entre los meses de mayo y junio de 2019, y en particular solicitó que esa información contenga la marca, modelo y dominio de los vehículos;

Que, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, Lionel Oscar Vizoso interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por no haber sido satisfecha su pedido de acceso a la información pública al estar vencidos los plazos legales y no haber tenido respuesta a su solicitud;

Que, siguiendo lo dispuesto por la Ley N°104, la interposición fue correcta en cuanto al momento de realizar en tiempo y forma el reclamo el sujeto obligado no contestó la consulta formulada, atento que, según surge de las constancias de los expedientes, el mismo fue interpuesto a las 8:56 horas y la respuesta fue notificada al reclamante a las 17:31 horas, del mismo día, y esa circunstancia configuró el silencio del sujeto obligado;

Que, sin embargo, en la contestación obrante bajo providencia PV-2019-28156365-GCABA-SECJS, la Secretaría de Justicia y Seguridad informó al solicitante haciéndole saber que los datos relativos al número de dominio de los vehículos involucrados en cada una de las denuncias que dieron motivo a la intervención policial, no constituye información de carácter público sino que ingresa en el ámbito privado del titular registral del automotor (en la medida en que posibilita inquirir sobre su patrimonio personal), lo que fue notificado en el día y horario antedicho según consta en informe IF-2019-28223650-GCABA-DGTALMJYS;

Que, asimismo le informó que se aplica en tal supuesto la excepción que autoriza el artículo 32, inc. 2° de la Ley N° 5.688 de Seguridad Pública y a todo evento también el inciso 7° de la misma regla, en la medida en que signifique un resguardo suplementario para los derechos individuales (conforme artículo 6°, inciso a) de la Ley N° 104);

Que, además aclaró que la estadística resultante de la labor de la fuerza de seguridad porteña se encuentra plasmada principalmente en el Mapa del Delito, accesible a través del sitio web oficial <https://mapa.seguridadciudad.gob.ar>;

Que, este tipo de solicitudes han sido resueltas por este Órgano Garante mediante las Resoluciones N° 94/OGDAI/19 y N° 172/OGDAI/19 y, como la información solicitada es, prima facie, materia de datos personales, oportunamente se le dio intervención al Centro de Protección de Datos Personales (CPDP) de la Defensoría del Pueblo a efectos de que emitiera su opinión, siendo éste el organismo competente en este tema, en virtud de lo establecido en el art. 23 de la Ley de Protección de Datos Personales Nro. 1845 y su Decreto Reglamentario Nro. 725/07;

Que, como resultado de lo antes mencionado, el citado organismo emitió el Dictamen 07/CPDP-DP/19 de fecha 28 de agosto de 2019, según el cual expresó puede llegar a identificarse a una persona a por el dominio automotor, a través del cual es sencillo acceder a quien es dueño del vehículo;

Que, en la misma línea, la Agencia Española de Protección de Datos Personales ha dicho que *“la recogida y almacenamiento de las imágenes obtenidas por las cámaras de videovigilancia instaladas con fines de control de tráfico en las que se hayan captado las matrículas de los vehículos que circulan por las zonas videovigiladas constituye un tratamiento de datos de carácter personal, toda vez que dichas matrículas proporcionan al responsable del tratamiento una información que permite identificar, directa o indirectamente, a las personas físicas titulares de los vehículos que circulan por la zona videovigilada o, en su caso, a los conductores de los mismos.”* (Procedimiento N°: PS/00382/2018);

Que, finalmente, el dictamen técnico del Centro de Protección de Datos Personales (DPDP) referido, considera que el pedido supondría una cesión masiva de información, por lo que, de ser así, será necesaria la autorización correspondiente mediante acto administrativo, según lo establece el Decreto Reglamentario 725/07 de la Ley N° 1845;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que por lo anteriormente expuesto, así como del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y la respuesta brindada en primera instancia por el sujeto obligado, surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- RECHAZAR el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por Lionel Oscar Vizoso contra la Secretaría de Justicia y Seguridad, en cuanto la pretensión ha sido íntegramente SATISFECHA en el trámite de primera instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Secretaría de Justicia y Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.